



COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2149

16 de Abril de 2021

Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución del Comité Central de Posgrado 2060 del 25 de septiembre de 2020 referente a los cupos disponibles para la cohorte 16 del programa de Maestría en Enseñanza de las Matemáticas, adscrito a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Académico 244 del 5 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de criterios de admisión para los programas de Especialización, Maestría y Doctorado a partir de la tercera cohorte.
2. El programa fue creado mediante el Acuerdo Académico 0410 del 3 de mayo de 2012, cuenta con registro calificado vigente mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional 009020 del 28 de agosto de 2019 y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 101929.
3. El Comité Central de Posgrado, mediante la Resolución 2060 del 25 de septiembre de 2020, fijó los requisitos de inscripción, los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 16 de la Maestría en Enseñanza de las Matemáticas, adscrita a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.
4. El Artículo 6 de la mencionada Resolución, estableció para la apertura de la cohorte 16 de la Maestría en Enseñanza de las Matemáticas como cupo mínimo 10 estudiantes, y el Consejo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales en su sesión del 7 de abril de 2021, Acta 141 autorizó la disminución del cupo mínimo a siete (7) estudiantes.
5. El Comité Central de Posgrado, en su sesión 798 del 16 de Abril de 2021, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,



RESUELVE:

Artículo Único. Modificar el Artículo 6 de la Resolución del Comité Central de Posgrado 2060 del 25 de septiembre de 2020, así:

Artículo 6. Fijar un cupo mínimo de siete (7) estudiantes. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con el pago de matrícula plena.

Parágrafo 2. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según al Artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: *“Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuentos en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio”* (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

EDUARD EMIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario